



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6360.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

ARTICULO 1°. CREASE el Parque Provincial San Cayetano en la Provincia de Corrientes, localizado en el Paraje San Cayetano, IV Sección del Departamento Capital; con una superficie de 76 hectáreas, 4 áreas y 89 centiáreas, cuyos límites son: al Norte el Arroyo Riachuelo; Sud y Este propiedades privadas y al Oeste el Arroyo Riachuelo, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo Folio Real Matrícula N° 4.643, Departamento Capital y Adrema N° A1-166-3 de Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes.-

ARTICULO 2°. INCORPORASE el Parque Provincial San Cayetano al Sistema de la Ley N° 4736/93.-

ARTICULO 3°: LAS actividades turísticas que se desarrollen en el Parque Provincial creado por el artículo 1° de la presente estarán contempladas y reguladas, de manera complementaria, por lo preceptuado en la Ley Provincial N° 6309/14.-

ARTICULO 4°. *Autoridad de Aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección de Parques y Reservas de la Provincia de Corrientes, u organismo que la suceda o reemplace en el futuro, con facultades de reglamentación en todos los aspectos que así lo requieran.-

ARTICULO 5°. *Objetivos de la conservación.* Serán prioritarios los siguientes objetivos de conservación del Parque Provincial San Cayetano:

- a) protección absoluta en lo relativo a la diversidad biológica y de los servicios ecosistémicos asociados;
- b) preservación de la flora y fauna autóctona, propendiendo a su restauración y enriquecimiento en los casos que así lo ameriten;
- c) conservación del Arroyo Riachuelo en el área de influencia del área protegida, como así también a los factores bióticos y abióticos que lo componen;
- d) generación de un espacio de desarrollo científico, educativo, académico y turístico, asociado a los recursos naturales existentes en el Parque San Cayetano, bajo reglas estrictas de conservación y protección de la diversidad biológica existente.-

ARTICULO 6°. *Protección de la flora.* Los bosques pertenecientes al Parque Provincial San Cayetano, a los fines de esta ley, serán considerados como Categoría I (Rojo) previstos por la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. A tal efecto se adoptará además el régimen sancionatorio dispuesto por Ley N° 26.331 y normativa reglamentaria.-

ARTICULO 7º. *Protección de la fauna.* Prohíbese la caza en todo el predio del Parque Provincial San Cayetano; las violaciones a lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionadas con multas hasta mil (1.000) sueldos del Director de Parques y Reservas conforme a la legislación en vigencia y/o privación de la libertad con los alcances establecidos en los artículos 24º, 25º, 26º y 27º de la Ley Nacional N° 22.421, Capítulo VIII -De los delitos y sus penas-. Las sanciones previstas en la presente norma serán impuestas por Disposición de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 8º. *Corredores biológicos.* La Autoridad de Aplicación propiciará con los propietarios de inmuebles vecinos, la celebración de acuerdos que permitan establecer corredores biológicos y/o fajas de conectividad de especies autóctonas; para ello se enfatizará en la protección de los bosques existentes en inmuebles de particulares linderos.-

ARTICULO 9º. *Aspecto presupuestario.* El Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes destinará el presupuesto necesario a la Autoridad de Aplicación, a fin de que la misma cumplimente los objetivos especificados en la presente norma; dando énfasis a la radicación de infraestructura que permita la recepción de instituciones educativas, científicas, contingentes turísticos, etc., la radicación de personal del Cuerpo de Guardaparques de la Provincia y cerramiento perimetral del predio, entre otros.

ARTICULO 10º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.-